

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00207.

Demandante: Banco Popular S. A.

Demandado: María Cristina Martínez de Urueta.

Sería del caso rechazar la demanda, habida cuenta de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en la inadmisión de 2 de julio pasado; sin embargo, comoquiera que el apoderado ejecutante remitió, el 10 de septiembre posterior al *email* del despacho, memorial instando el retiro de la demanda, se ordena:

Primero: Aceptar el retiro de la demanda, según el canon 90 del Código General del Proceso. Por secretaría devuélvasele a la interesada los anexos del libelo y déjense las constancias pertinentes.

Segundo: Poner de presente que no se ordenó la práctica de ninguna cautela.

Tercero: Por secretaría prográmesele el ingreso a las instalaciones del despacho a la persona que el apoderado autorizó en el memorial que antecede para que efectúe el retiro ordenado.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 9 de octubre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 048 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García